

Dra.
María Pía Iannuxxelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CENFORHUM C.A.-----
CUANTÍA: USD\$800,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintisiete del mes de Marzo del año dos mil nueve, ante mí, ante mí, **ABOGADA ARACELI COELLO MOREIRA**, **NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: la señora **MÓNICA DEL CARMEN JARAMILLO ZURITA DE INGAREVALO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Educación; y, la señora **MÓNICA ELENA INGAREVALO JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión Ingeniera en Gestión Empresarial.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces ambas para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **CENFORHUM C.A.**; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **CENFORHUM C.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señora Mónica del Carmen Jaramillo Zurita de Ingarevalo, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **DOS.-** La señora Mónica Elena Ingarevalo Jaramillo, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima

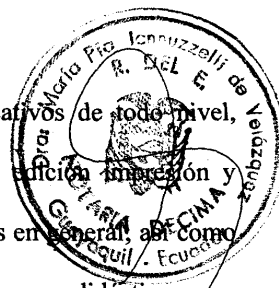
denominada **CENFORHUM C.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENFORHUM C.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-**

ARTÍCULO PRIMERO: Por medio del presente instrumento se constituye en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima denominada **CENFORHUM C.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: En términos generales la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. La compañía podrá adquirir bajo cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; así como enajenarlos, gravarlos, arrendarlos y en general realizar toda clase de actos y contratos sobre los mismos, aún cuando lo anterior no constituirá parte de su actividad económica principal. El objeto social de la Compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía tendrá por objeto dedicarse principalmente a las siguientes actividades: **A) A la prestación de servicios de capacitación y formación, especialmente pero no limitándose al manejo de relaciones interpersonales, etiqueta y protocolo, así como cualquier otra área en la cual sus servicios fueren requeridos;** para lo cual podrá organizar toda clase de seminarios, talleres, conferencias y eventos académicos similares orientados a la transmisión de conocimientos y habilidades relacionados con las materias a ser dictadas.- **B) A la prestación de servicios de asesoría, especialmente pero no limitándose a la prestación de servicios técnicos y profesionales a instituciones públicas y privadas para la instalación, organización, administración y gerenciamiento de las mismas, así como para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos.- C) A la representación de empresas de toda índole, pudiendo adquirir y ofertar todos los productos y servicios relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

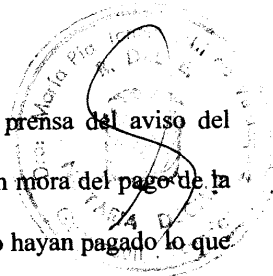


extranjeras.- **D)** Al establecimiento y administración de centros educativos de todo nivel, contando con las autorizaciones del organismo competente.- **E)** A la edición, impresión y publicación de toda clase de documentos, libros, revistas y publicaciones en general, así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; a la comercialización de maquinaria, equipos e insumos para imprentas, copiadoras.- **F)** A la organización y conducción de toda clase de eventos sociales y culturales para lo cual podrá proveer los elementos e insumos que fueren requeridos.- **G)** A intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de toda clase de sociedades. A la compraventa, permuta y adquisición a cualquier título, a nombre propio, de acciones, participaciones, partes beneficiarias, bonos y obligaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
ARTÍCULO QUINTO: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su

titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente y el Subgerente cuando obrare en reemplazo de alguno de los anteriores funcionarios.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados

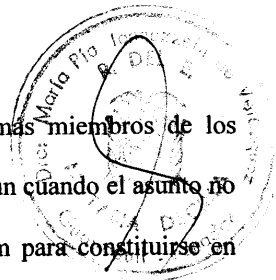
en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por un período de cinco años al Presidente, al Gerente y al Subgerente de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Conferir o negar las autorizaciones necesarias en los casos citados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del presente Estatuto Social; **C)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **D)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de la administración y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **E)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **F)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **G)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **I)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **J)** Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los inmuebles, las marcas y nombres comerciales de propiedad de la Compañía; **K)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **L)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la

Compañía, mientras que el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de las mismas. En caso de ausencia de uno de los antedichos funcionarios o en cualquier circunstancia en que la Junta lo estime pertinente podrá nombrarse un Presidente o un Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los

acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente de la Compañía les corresponderá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las siguientes limitaciones: **A)** Deberán actuar de manera conjunta para celebrar cualquier acto o contrato por una cuantía superior a los tres mil Dólares de los Estados Unidos de América, aunque podrán hacerlo de manera individual siempre y cuando la Junta General los autorice específicamente para el efecto; y, **B)** Requerirán de la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar de cualquier forma las marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general cualquier derecho de propiedad intelectual de la Compañía, así como los bienes inmuebles de propiedad de ésta última.- En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Subgerente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Estatuto Social.- Al Subgerente le corresponderá ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente o el Gerente para el ejercicio de su cargo, en forma individual y con las mismas atribuciones y limitaciones que el funcionario reemplazado.- Para que el Subgerente ejerza la representación legal de la Compañía en reemplazo del Presidente o el Gerente, deberá contar en cada caso previamente con la autorización por escrito del funcionario a ser reemplazado o de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra C) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-
DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.”-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **CENFORHUM C.A.**, que constituyen

por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO.-** La señora **MÓNICA DEL CARMEN JARAMILLO ZURITA DE INGAREVALO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS.-** La señora **MÓNICA ELENA INGAREVALO JARAMILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Anteponga y agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como su posterior inscripción en el Registro pertinente.-----

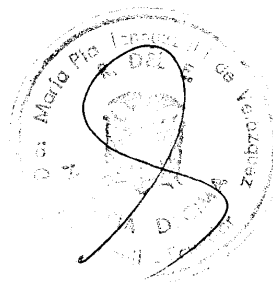
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-----

Esta minuta está firmada por el Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis.-
Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a las

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7238275
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 13:51:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENFORHUM C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 27/03/2009

Mediante comprobante No. 226644412, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad:

912144417 consignó en este Banco la cantidad de:

VICTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

CENFORHUM C.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MONICA DEL CARMEN JARAMILLO ZURITA	902769082
2	MONICA ELENA INGAREVALO JARAMILLO	912648581
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,
Renata Pazmay Gallegos
Supervisor de Servicios
Banco Pichincha

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION DE REGISTRO CIVIL

JARAMILLO ZURITA MONICA DEL CARMEN
 0045 0001 0001 0001
 18205395

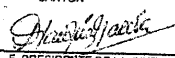





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENCIAL

063-0023
 NUMERO
JARAMILLO ZURITA MONICA DEL CARMEN
 CEDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 ROCAFUERTE
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



18205395
 063-0023

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 0912648581
NOMBRES Y APELLIDOS: INGAREVALO JARAMILLO MONICA ELENA
FECHA DE NACIMIENTO: 17/07/1978
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
ESTADO CIVIL: SOLTERA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAS, 17/07/2008

Monica Ingarevalo



IDENTIFICACIÓN No. 0912648581
ESTADO CIVIL: SOLTERA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: [illegible]
FECHA Y LUGAR DEL PADRE: [illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAS, 17/07/2008



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008

NÚMERO: 108-0022
CÉDULA: 0912648581
INGAREVALO JARAMILLO MONICA ELENA

GUAYAS
PROVINCIA:
ROCAFUERTE
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

Isabel [Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO VALE PARA TODOS
LOS SUJETOS PSEUDOS Y APAREADOS

108-0022

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de Constitución Simultanea de la ~~compañía denominada~~
CENFORHUM C.A.

comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-


MÓNICA DEL CARMEN JARAMILLO ZURITA DE INGAREVALO

C.C.: 090276908-2

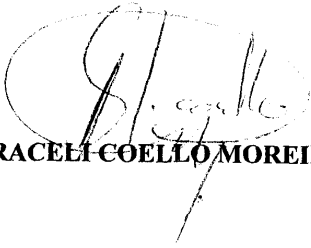
C.V.: 063-0023


MÓNICA ELENA INGAREVALO JARAMILLO

C.C.: 091264858-1

C.V.: 108-0022

LA NOTARIA


AB. ARACELI COELLO MOREIRA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CENFORHUM C.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- lo enemedado C.A.vale.- *J*



Dr. Celso Moreira

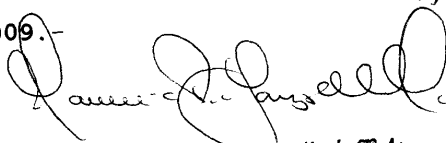
Ab. Anacleto Celso Moreira
NOT. PUBLICO
GUAYAQUIL



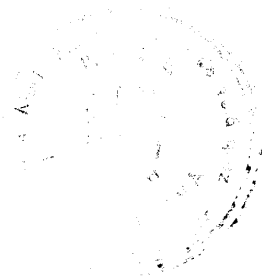
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la RESOLUCIÓN NUMERO 09-G-IJ-0002158, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil nueve, por el abogado Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de compañías, al margen de la escritura celebrada el veintisiete de marzo de dos mil nueve de la constitución de la compañía **CENFORHUM C.A.** que se describe en esta resolución.-lo enmendado C.A.vale.-
Guayaquil, 24 de abril del 2009.-



Dra: Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 18.375
FECHA DE REPERTORIO: 27/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

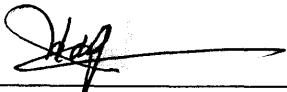
1-. Certifica: que con fecha ocho de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002158, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañía, Rafael Mendoza Avilés, el 17 de abril del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENFORHUM C.A.**, de fojas 46.585 a 46.603, Registro Mercantil número 8.431.

ORDEN: 18375



S 4133
REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.II.DJC.09. 0018439

Guayaquil, 10 SEP 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENFORHUM C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL